



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2386/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2386/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración
y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicito los tabuladores de sueldos y salarios actualizados y vigentes al mes de julio del año 2025, para personal de base, base sindicalizado, nómina 8, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, y rama paramédica del Gobierno de la Ciudad de México

Por la entrega incompleta de la
Información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: **Tabuladores, salarios vigentes, personal de base, nómina 8, rama paramédica.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2386/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2386/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2386/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cuatro de agosto, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090162825002571.

II. El siete de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio SAF/DGAYDA/DEAP/DNPYSP/2438/2025, mediante el cual dio atención a la solicitud.

III. El once de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

IV. Por fecha catorce de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintisiete de agosto, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/278/2025 y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales hizo de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha doce de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de agosto, **es claro que el mismo fue**

presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el segundo día hábil posterior a la notificación de la respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

- *“Solicito los tabuladores de sueldos y salarios actualizados y vigentes al mes de julio del año 2025, para personal de base, base sindicalizado, nomina 8, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, y rama paramédica del Gobierno de la Ciudad de México” (sic)*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, PLANEACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL

Ciudad de México, a **05 ABO. 2025**
SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/ 2438 /2025
Asunto: Solicitud de Información Pública
Folio: 90162825002571.

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, registrada con el número de folio citado al rubro, mediante la cual requiere:

"Solicito los tabuladores de sueldos y salarios actualizados y vigentes al mes de julio del año 2025, para personal de base, base sindicalizado, nómina 8, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, y rama paramédica del Gobierno de la Ciudad de México"

Con el objetivo de garantizar plenamente su derecho de acceso a la información pública, esta Dirección emite la siguiente respuesta puntual a su requerimiento:

Se anexa copia simple del Tabulador de Sueldos Técnico Operativo Base, Tabulador de Sueldos Técnico Operativo Base Sindicalizado, Tabulador de Sueldos y Claves de Actividades para Personal con Nombramiento por Tiempo y Prestación de Servicios u Obra Determinados Universo PR Provisional, Nómina 8, vigentes a partir del 1° de enero de 2025, reiterándole el compromiso de esta Secretaría con la transparencia y el acceso efectivo a la información pública.

Es importante precisar, que el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces, así como los de Rama Paramédica, continúan vigentes los documentos correspondientes al año 2024.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 2, inciso b) y 60, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, párrafo primero, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, y 27, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 7, 11, 13, 121, 186, 191, 192, 196, 207, 208, 209, 213 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7, fracción II inciso N) numeral 1, 110, 111 y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el numeral 2.5.1 de la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos; y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MÉNDEZ NOYOLA
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, PLANEACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL

Elaboró: _____ (EDMC)
Subdirector de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**TABULADOR DE SUELDOS
TÉCNICO OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2025**

**BASE
(CURVA ASOCIADA A SECTOR CENTRAL)**

NIVEL SALARIAL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
89	8,626.00	0.00	8,626.00
99	8,871.00	0.00	8,871.00
109	9,237.00	0.00	9,237.00
119	9,453.00	0.00	9,453.00
129	9,549.00	0.00	9,549.00
139	9,925.00	0.00	9,925.00
149	9,987.00	0.00	9,987.00
159	10,077.00	0.00	10,077.00
169	10,374.00	494.00	10,868.00
179	10,669.00	1,806.00	12,475.00
189	10,762.00	2,849.00	13,611.00
199	11,298.00	4,679.00	15,977.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2024

Emisión: Abril 2025

Reglas a las que se sujetará la aplicación del presente catálogo de puestos y tabulador de sueldos y salarios

1. Los importes consignados en este tabulador constituyen la percepción mensual bruta, que debe cubrirse a quien trabaje tiempo completo de acuerdo con la jornada legal establecida, en tal virtud, a quien labore tiempo parcial debe pagársele la parte proporcional correspondiente.
2. En ningún caso debe otorgarse un importe superior al señalado para cada puesto considerado en este tabulador.
3. La modificación a la estructura de este catálogo y tabulador de sueldos, así como su adición, está sujeta a la autorización de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas.
4. Los sueldos y salarios consignados en el presente tabulador no incluyen prestaciones económicas por lo que éstas deberán calcularse en los términos de las disposiciones aplicables.
5. El costo de la aplicación de este tabulador se deberá cubrir con los recursos autorizados y en apego a lo que establezca el Presupuesto de Egresos vigente.
6. El presente tabulador de sueldos y salarios deberá ajustarse al tipo de nómina y por ningún motivo podrá modificarse.

ATENTAMENTE


JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO



SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA
CITY DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TABULADOR DE SUELDOS
TÉCNICO OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2025

BASE SINDICALIZADO
(CURVA ASOCIADA A SECTOR CENTRAL)

NIVEL SALARIAL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
89	9,701.00	0.00	9,701.00
99	10,063.00	0.00	10,063.00
109	10,428.00	0.00	10,428.00
119	10,615.00	0.00	10,615.00
129	10,710.00	0.00	10,710.00
139	11,079.00	0.00	11,079.00
149	11,097.00	0.00	11,097.00
159	11,151.00	0.00	11,151.00
169	11,447.00	494.00	11,941.00
179	11,740.00	1,806.00	13,546.00
189	11,834.00	2,849.00	14,683.00
199	12,367.00	4,679.00	17,046.00

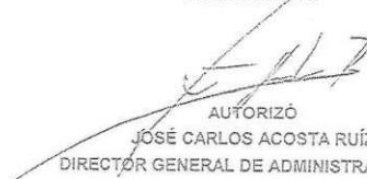
El presente tabulador sustituye al de emisión 2024

Emisión: Abril 2025

Reglas a las que se sujetará la aplicación del presente catálogo de puestos y tabulador de sueldos y salarios

1. Los importes consignados en este tabulador constituyen la percepción mensual bruta, que debe cubrirse a quien trabaje tiempo completo de acuerdo con la jornada legal establecida, en tal virtud, a quien labore tiempo parcial debe pagársele la parte proporcional correspondiente.
2. En ningún caso debe otorgarse un importe superior al señalado para cada puesto considerado en este tabulador.
3. La modificación a la estructura de este catálogo y tabulador de sueldos, así como su adición, está sujeta a la autorización de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas.
4. Los sueldos y salarios consignados en el presente tabulador no incluyen prestaciones económicas por lo que éstas deberán calcularse en los términos de las disposiciones aplicables.
5. El costo de la aplicación de este tabulador se deberá cubrir con los recursos autorizados y en apego a lo que establezca el Presupuesto de Egresos vigente.
6. El presente tabulador de sueldos y salarios deberá ajustarse al tipo de nómina y por ningún motivo podrá modificarse.

ATENTAMENTE


AUTORIZÓ
JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TABULADOR DE SUELDOS Y CLAVES DE ACTIVIDADES PARA PERSONAL CON NOMBRAMIENTO
POR TIEMPO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2025
UNIVERSO PR PROVISIONAL, NÓMINA 8

NIVEL SALARIAL	CLAVE DE ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
1000	PTS001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"	8,626.00	0.00	8,626.00
1001	PTS003	OPERATIVO GENERAL-PR "B"	8,626.00	0.00	8,626.00
1002	PTS006	OPERATIVO GENERAL-PR "C"	8,626.00	0.00	8,626.00
1003	PTS009	OPERATIVO ASIGNADO-PR "A"	8,626.00	0.00	8,626.00
1004	PTS012	OPERATIVO ASIGNADO-PR "B"	8,626.00	0.00	8,626.00
1005	PTS015	OPERATIVO ASIGNADO-PR "C"	8,626.00	0.00	8,626.00
1006	PTS018	OPERATIVO EXPERTO-PR "A"	8,626.00	0.00	8,626.00
1007	PTS021	OPERATIVO EXPERTO-PR "B"	8,626.00	0.00	8,626.00
1008	PTS024	OPERATIVO EXPERTO-PR "C"	8,626.00	0.00	8,626.00
1009	PTA027	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "A"	8,626.00	0.00	8,626.00
1010	PTA030	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "B"	8,626.00	0.00	8,626.00
1011	PTA033	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "C"	8,626.00	0.00	8,626.00
1012	PTA036	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "A"	8,626.00	0.00	8,626.00
1013	PTA039	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "B"	8,626.00	0.00	8,626.00
1014	PTA042	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "C"	8,626.00	0.00	8,626.00
1015	PTA045	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "A"	8,873.00	0.00	8,873.00
1016	PTA048	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "B"	9,253.00	0.00	9,253.00
1017	PTA051	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "C"	9,635.00	0.00	9,635.00
1018	PTT054	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "A"	10,017.00	0.00	10,017.00
1019	PTT057	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "B"	10,398.00	0.00	10,398.00
1020	PTT060	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "C"	10,777.00	0.00	10,777.00
1021	PTT063	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "A"	10,912.00	197.00	11,109.00
1022	PTT066	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "B"	11,046.00	500.00	11,546.00
1023	PTT069	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "C"	11,178.00	801.00	11,979.00
1024	PTT072	TÉCNICO OPERADOR-PR "A"	11,313.00	1,105.00	12,418.00
1025	PTT075	TÉCNICO OPERADOR-PR "B"	11,444.00	1,408.00	12,852.00
1026	PTT078	TÉCNICO OPERADOR-PR "C"	11,579.00	1,710.00	13,289.00
1027	PTP081	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR "A"	11,712.00	2,011.00	13,723.00
1028	PTP084	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR "B"	11,845.00	2,310.00	14,155.00
1029	PTP087	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR "C"	11,978.00	2,611.00	14,589.00
1030	PTP090	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "A"	12,111.00	2,912.00	15,023.00
1031	PTP093	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "B"	12,247.00	3,211.00	15,458.00
1032	PTP096	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "C"	12,379.00	3,511.00	15,890.00
1033	PTP099	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "A"	12,513.00	3,810.00	16,323.00
1034	PTP103	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "B"	12,646.00	4,110.00	16,756.00
1035	PTP106	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "C"	12,779.00	4,408.00	17,187.00

El presente tabulador sustituye al de emisión Mayo 2024

Emisión: Junio 2025

Reglas a las que se sujetará la aplicación del presente catálogo de puestos y tabulador de sueldos y salarios

- Los importes consignados en este tabulador constituyen la percepción mensual bruta, que debe cubrirse a quien trabaje tiempo completo de acuerdo con la jornada legal establecida, en tal virtud, a quien labore tiempo parcial debe pagársele la parte proporcional correspondiente.
- En ningún caso debe otorgarse un importe superior al señalado para cada puesto considerado en este tabulador.
- La modificación a la estructura de este catálogo y tabulador de sueldos, así como su adición, está sujeta a la autorización de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Los sueldos y salarios consignados en el presente tabulador no incluyen prestaciones económicas por lo que estas deberán calcularse en los términos de las disposiciones aplicables.
- El costo de la aplicación de este tabulador se deberá cubrir con los recursos autorizados y en apego a lo que establece el Presupuesto de Egresos vigente.
- El presente tabulador de sueldos y salarios deberá ajustarse al tipo de nómina y por ningún motivo podrá modificarse.

JOSE CARLOS ACOSTA RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó por:

“La respuesta proporcionada es insuficiente, toda vez que hace falta el tabulador correspondiente a líderes coordinadores, mandos medios y superiores y rama paramédica del año 2025” (SIC)

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud en la que requieren *“Solicito los tabuladores de sueldos y salarios actualizados y vigentes al mes de julio del año 2025, para personal de base, base sindicalizado, nomina 8, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, y rama paramédica del Gobierno de la Ciudad de México”*.

En ese orden de ideas, del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esta Autoridad Colegiada arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado mediante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo que es la Unidad Administrativa con atribuciones para conocer sobre los requerimientos, mediante esta Dirección proporciona diferentes tabuladores, más no la totalidad de los requisitados por quien hoy es recurrente.

Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.**

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás

*disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No pasa desapercibido por esta Autoridad Resolutora que en sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado argumentó que de la literalidad de los agravios en ninguna parte se queja de la información recibida por lo que se deben tener como hechos consentidos tácitamente.

En este punto, resulta importante reproducir el artículo 234 de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

De la normatividad reproducida arriba, se desprende que se puede impugnar la respuesta emitida cuando no esté la totalidad de la información solicitada en los requerimientos, no solo considerando la información vertida en la respuesta, como pretende hacer valer el Sujeto Obligado.

Por lo que, en ese tenor, esta H. Ponencia arriba a la determinación de ordenar que se turne nuevamente la solicitud de información a la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, con el objetivo primordial de que reactive el procedimiento de búsqueda dentro de sus archivos físicos, electromagnéticos, electrónicos y digitales de forma amplia, razonable y exhaustiva, con el objetivo de que, con base en sus atribuciones y facultades se pronuncien conforme al tabulador correspondiente a líderes coordinadores, mandos medios y superiores y rama paramédica del año 2025.

Finalmente, es claro que con todo lo anterior expuesto, la respuesta que brinda la Secretaría **es incompleta**, ya que, en estricto sentido aún no ha sido atendida la solicitud de información que nos recurre, por lo que se reitera la disposición de la información a la parte recurrente en la forma anteriormente establecida en el párrafo que antecede.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, sin embargo, hay elementos que nos permiten tomar algunas de los puntos emitidos en la respuesta sí coinciden con lo solicitado y que por lo tanto la respuesta es **incompleta** y prevalecen ciertos aspectos.

Por lo anterior, y con base en la actuación del Sujeto Obligado **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, y en consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida **no es exhaustiva, por lo**

que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que,

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- I. Reactivar el Procedimiento de Búsqueda en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, y que dentro de sus archivos físicos, electromagnéticos, electrónicos y digitales de forma amplia, razonable y exhaustiva, entregue los tabuladores correspondientes a líderes coordinadores, mandos medios y superiores y rama paramédica del año 2025.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.